

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que se abra concurso para cubrir en propiedad las Secretarías vacantes que figuran en las relaciones que se insertan.

Ministerio de la Guerra

Circular.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Diputación provincial de León.—

Comisión gestora.—Anuncios.

Anunciando el precio de los suministros militares del mes de Enero último.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Sección administrativa de primera Enseñanza de León.—Anuncio.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Cédula de citación.

Anuncios particulares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las cuatro adjuntas relaciones (de primera, segunda, tercera y cuarta categoría, respectivamente),

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías que figuran en las indicadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera y segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo concursar los de primera categoría las Secretarías de Municipio de censo superior a 4.000 habitantes, y los de segunda categoría aquellas Secretarías de Municipios de hasta 8.000 habitantes (en aplicación de lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley de 31 de Octubre último).

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en alguna de las cuatro relaciones.

Si se tratase de opositores que no hayan sido nombrados hasta la fecha para ninguna Secretaría, bastará que acompañen a dicha instancia copia del certificado del título secretarial o del recibo de tenerlo solicitado; y tratándose de los restantes individuos del Cuerpo, necesariamente tendrán que acompañar a su instancia los documentos establecidos en los números 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento orgánico y copia del certificado del título o del recibo, en su caso, y tantas copias (reintegradas con un móvil de 0,25) de la instancia y de los documentos que a la misma adjunten cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una, que el Gobernador civil remitirá al Ayuntamiento que el concursante indique, y las copias a los restantes, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la

provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar y documentación que deba presentar, a los efectos de los números 3.º 11 y 12 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista, salvo lo dispuesto en los números 2.º y 10 de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que de entre los concursantes hayan de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez

cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificación literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El hecho de ser publicado en la *Gaceta de Madrid* el nombramiento para otra Secretaría de un Secretario en activo, significa el cese automático, una vez transcurrido el plazo posesorio del nuevo destino sin posesionarse del mismo; y la toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

Para poder tomar posesión de la Secretaría para las que hayan sido designados los opositores, necesariamente tendrán que presentar los documentos exigidos por los números 1, 2 y 3 del precitado artículo 24 del Reglamento; y tanto estos funcionarios como el resto de los concursantes, certificado del título de Secretario municipal de primera o de segunda categoría, expedido por esta Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria de la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación noto-

ria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 25 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I. por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales*, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.—Madrid, 13 de Febrero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACION QUE SE CITA

TERCERA CATEGORIA

Provincia de León: Cimanes de la Vega, 2.500; Villadangos, 3.000; Villamartin de Don Sancho, 2.500.

(*Gaceta* del día 16 de Febrero de 1936)

Ministerio de la Guerra

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

CIRCULAR.—EXCMO. SR.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Agosto de 1930 (C. L. número 203), he resuelto sean destinados a Cuerpo los 5.078 reclutas de servicio reducido y los 55.901 del servicio ordinario pertenecientes al reemplazo de 1935 y agregados al mismo, que integran el cupo de Instrucción, fijado por las órdenes circulares de 20 y 25 de Septiembre pasado (D. O. núms. 218 y 223), sin que verifiquen su presentación en las Cajas de recluta, observándose las reglas siguientes:

Primera.—Los reclutas de servicio reducido serán destinados a los Cuerpos que hayan elegido, remitiendo

las Cajas a los Cuerpos, con la filiación original, la carta de pago correspondiente al primer plazo de su cuota. Estos reclutas están obligados a pagar el segundo plazo de cuota antes de 25 de Junio próximo, según dispone el artículo primero de la orden circular de 23 de Octubre de 1933 (D. O. núm. 248). Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado o por no haberse resuelto su petición, el jefe de la Caja lo pondrá en conocimiento del General de la división, a fin de que por esta Autoridad se resuelva lo procedente con arreglo a los preceptos de la orden circular antes citada.

2.ª Los reclutas del servicio ordinario serán destinados a Cuerpos residentes en el territorio de la división a que pertenezca la Caja, en la cuantía que fija el estado que se inserta a continuación de esta circular.

El sobrante o falta de reclutas de servicio ordinario disponibles para el destino a Cuerpo que resulte, será distribuido proporcionalmente entre todos los Cuerpos a que la Caja facilite reclutas.

3.ª Los Generales de las Divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, fijarán los cupos que las Cajas de su región han de facilitar a los diferentes Cuerpos, procurando procedan del menor número de Cajas y de las más próximas a la población de su residencia, excepto aquéllos que requieran reclutas de talla, profesión u oficio determinado, que se nutrirán de varias de ellas.

4.ª Los jefes de las Cajas de recluta harán el destino a Cuerpo de los reclutas del servicio ordinario con arreglo a los datos que consten en sus filiaciones, procurando que todos ellos reúnan las condiciones fijadas por los artículos 354 y 356 del vigente reglamento de reclutamiento, siendo destinados los números más bajos a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas de recluta. Pondrán en las filiaciones la nota de baja en Caja y de alta en el Cuerpo a que sean destinados con fecha primero de marzo próximo, a partir del cual se les contará el tiempo de servicio en filas, y las remitirán antes del día 30 de dicho mes a los jefes de los respectivos Cuerpos, con duplicadas relaciones nomina-

les, en las que se harán constar la población en que tienen fijada su residencia y a ser posible las señas de su domicilio.

5.ª Los jefes de las Cajas de recluta anotarán en las cartillas militares de los reclutas de servicio reducido y ordinario el destino que se les ha dado, si residen en la misma población, y caso contrario se lo comunicarán a los alcaldes o cónsules de España en el extranjero, para que, por estas autoridades, se haga la anotación en las cartillas y se comunique a los interesados el Cuerpo y población en que reside el Cuerpo a que han sido destinados, remitiendo al efecto duplicadas relaciones para que sea devuelta una de ellas, en la que se hará constar se ha hecho la correspondiente anotación en las cartillas militares, o las causas que lo han impedido, la población de residencia y las señas de su domicilio, datos que comunicarán a los jefes de los Cuerpos a que hayan sido destinados.

6.ª Los reclutas del cupo de Instrucción, aun cuando estén destinados a Cuerpo, permanecerán en sus hogares sin goce de haber, hasta que se ordene su incorporación a filas para recibir la instrucción militar, según dispone el apartado c) del artículo tercero del decreto de 20 de Agosto de 1930.

7.ª Los Generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta orden, resolverán cuantas dudas se presenten en su aplicación, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio, interesando de los gobernadores civiles la inserción de esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 12 de Febrero de 1936.

Molero

(«Diario Oficial» de 13 de Febrero de 1936)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

EDICTO

En años anteriores ante la gran cantidad de nieve que se acumulaba

en las carreteras del Estado a cargo de esta Jefatura, principalmente en las generales que ponen en comunicación con la capital las cabezas de Partido o centros mineros e industriales de importancia, o la Capital con las de las provincias limítrofes, ha ordenado este Gobierno civil a los alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales cuyos términos atraviesan dichas carreteras, cooperen con el personal de capataces, peones camineros y auxiliares de las mismas al espaleo de la nieve, para lograr así en el más breve plazo posible el restablecimiento de las comunicaciones interrumpidas, en beneficio de los mismos habitantes de los pueblos.

En previsión de que futuras nevadas interrumpieran el tránsito y con el objeto expuesto:

He resuelto ordenar a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales de los términos que atraviesan las carreteras referidas, cooperen con el personal de capataces, peones camineros y auxiliares de las mismas, al espaleo de nieves para restablecer el tránsito, empleando cuantos medios estén a su alcance para lograr el repetido fin, incluso la prestación personal.

León, 5 de Marzo de 1936.

El Gobernador civil interino,
Hipólito R. Romero Flores

Diputación provincial de León

COMISION GESTORA

ANUNCIOS

Rescindida la subasta de las obras de construcción del Pabellón de Observación de enfermos mentales, de la que era contratista D. Emilio Salgado Urriaga, vecino de Vigo, la Comisión gestora, en sesión de 28 de Febrero último, acordó hacerlo público por medio de este anuncio, para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra dicho señor, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan ante el Juzgado del término en que radican las obras o ante los organismos competentes, en el plazo de veinte días, debiendo el Alcalde del mismo interesar de aquéllos la en-

trega de certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación deberá remitir a esta Diputación dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, conforme determina la legislación vigente en la materia.

León, 3 de Marzo de 1936.—El Presidente, Isidro Blanco.—El Secretario, José Peláez.

Concluidas reglamentariamente las obras de construcción del pontón de Foncebadón en Andiñuela, esta Comisión, en sesión de 28 de Febrero último, acordó, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y demás disposiciones vigentes, hacerlo público para que los que se crean con derecho a hacer alguna reclamación contra el destajista don Nicanor Fernández Asenjo, vecino de Ponferrada, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan ante el Juzgado del término en que radican las obras o ante los organismos competentes, en el plazo de veinte días, debiendo el Alcalde del mismo interesar de aquéllos la entrega de la certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas, cuya certificación deberá remitir a esta Diputación dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

León, 3 de Marzo de 1936.—El Presidente, Isidro Blanco.—El Secretario, José Peláez.

Suministros.-Mes de Enero de 1936

PRECIOS que la Comisión provincial y el Sr. Representante del excelentísimo Sr. Gobernador civil han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico, en su equivalencia en raciones

	Pts.	Cts.
Ración de pan de 63 decagramos.	0	48

	Pts.	Cts.
Ración de cebada de 4 kilogramos.	1	80
Ración de centeno de 4 kilogramos.	1	70
Ración de maíz de 4 kilogramos.	1	90
Ración de hierba de 12.800 kilogramos.	1	60
Ración de paja corta de 6 kilogramos.	0	52
Litro de petróleo.	1	01
Quintal métrico de carbón mineral.	9	22
Quintal métrico de leña.	4	36
Litro de vino.	0	54
Quintal métrico de carbón vegetal.	15	57

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden-circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850, la de 20 de Junio de 1898, la de 3 de Agosto de 1907 y la de 15 de Julio de 1924 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León, 29 de Febrero de 1936.—El Presidente, I. Blanco.—El Secretario, José Peláez.

PRIMERA AGRUPACIÓN DE JURADOS MIXTOS DE TRABAJO

Cédula de citación

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez-Presidente de la Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de León, y por tanto del de Comercio en general, en el expediente que se sigue por reclamación de cantidad por jornales por D.ª María Angeles Blanco, vecina de León, ha acordado se cite por medio de la presente a D. Francisco García Rubio, cuyo último domicilio fué en León, calle de Renueva número 6, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante el Jurado Mixto del Comercio en general, sito en Ordoño II, 27, 1.º, el día diez y siete de los corrientes y hora de las siete de la tarde, a la celebración del correspondiente juicio en segunda convocatoria.

Y con el fin de que la presente sirva de citación en forma a D. Francisco García Rubio, de conformidad con el art. 269 de la ley de Rituaria civil, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 4 de Marzo de 1936.—El Secretario, José Luera Puente.

JEFATURA DE MINAS DE LEON

ANUNCIO

En observancia a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento vigente de minería de fecha 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas, ingresados durante el tercer trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre) del año natural de 1935, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

	Pesetas	Cts.
DEBE. —Saldo del trimestre anterior.	4.040,68	
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual	588,30	
Suma el debe	4.628,98	
HABER. —Importan los gastos del trimestre material.	1.911,30	
Suma el haber	1.911,30	
Saldo a favor del debe		2.717 68

León, 28 de Febrero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración de Rentas Públicas de León

Negociado de Minas

RELACIÓN de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre de 1935 por falta de pago del canon de superficie, cuyos terrenos quedan definitivamente francos y registrables por no haberse reclamado contra la cantidad ni pedido su rehabilitación dentro del plazo que determina el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1928.

Número de la carpeta	Mineral	Nombres de las minas	Término municipal	Propietarios	IMPORTE DEL CANON Pesetas
963	Hierro	Amparo	Los Barrios de Luna	Manuel Allende	585
964	"	Irene	"	"	936
1.446	Cobre	Morán 5. ^a	Benuza	Luis Villarino López	195
1.453	Hierro	Morán 7. ^a	"	"	93,60
1.514	Plomo	Antonina	Sobrado	Ignacio Chamorro	180
2.022	Hulla	Jovita	Igüeña	Agapito Fidalgo	104
2.032	Hierro	La Muñera	Boñar	Isidoro García	312
2.064	Hulla	San Isidro	Albares	Ramón Parado	473,20
2.08	"	Ampliación a San Isidro	"	"	234
2.651	Hierro	Narcisa	Congosto	Avelino Méndez	93,60
2.652	"	Mariano	"	"	312
2.662	"	Mariano 2. ^a	"	"	156
2.695	Hulla	María Esperanza	Páramo del Sil	Angel Alvarez	150,80
2.725	Hierro	Santa Bárbara	La Pola Gordón	José de Sagarminaga	1.201,20
2.946	"	Ignacia Segunda	Congosto	Avelino Méndez	1.248
3.132	"	Caridad 7. ^a	Folgozo	José de Sagarminaga	358
3.177	"	Luna	Congosto	Avelino Méndez	234
3.485	Hulla	Providencia	Valderrueda	Cecil A. Burne	208
3.490	Hierro	Saracho	Balboa	Luis de Saracho	468
3.495	Plomo	Josefa	Corullón	Ignacio Chamorro López	525
3.543	Hulla	Providencia 2. ^a	Valderrueda	Cecil A. Burne	208
3.547	"	Ampliación a Providencia 2. ^a	"	"	260
3.549	"	Ampliación a Providencia	"	"	145,60
3.553	"	Dorotea	"	"	249,60
3.562	"	Dorotea 2. ^a	"	"	109,20
3.563	"	Dolores	"	"	114,40
3.564	"	Providencia 3. ^a	"	"	582,40
3.566	"	Providencia 4. ^a	"	"	270,40
3.642	"	Pilar	Crémenes	Ciriaco Ibáñez y González	140,40
3.652	"	Ampliación a Luisa	Soto y Amfo	José Lorenzana	40
3.726	Hierro	Providencia	Candín	William Jones	312
3.772	Hulla	Alicia	Igüeña	Enrique García Tuñón	20,80
3.734	"	Ampliación a Auto 2.º	"	Manuel Fidalgo de la Mata	72,80

RELACIÓN de las concesiones mineras que después de haber caducado por falta de pago de canon de superficie fueron rehabilitadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por haber satisfecho los descubiertos y solicitado la rehabilitación dentro del plazo determinado en el art. 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1928.

Número de la carpeta	Nombre de las minas	Término municipal donde radican	Propietarios
3.137	Desgraciada	Igüeña	Gervasio Silva
3.204	Segunda Demasía a Neutralidad	Idem	Alberto Blanco
3.233	Demasía Segunda a Genoveva	Lillo	Francisco Pered
3.591	Navales	Albares	Justo Estrada
3.650	Tercera Ampliación a Neutralidad Tercera	Igüeña	Alberto Blanco
3.664	Cocheline	Albares	Justo Estrada
3.666	Iuvi	Castropodame	"

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

PROVINCIA DE LEÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los nombramientos de Maestros y Maestras interinos hechos por la Junta de Autoridades de Instrucción Pública y Bellas Artes en el día de ayer.

Número de la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA que se les adjudica	Fecha de la vacante		
			Día	Mes	Año
MAESTROS					
368	Francisco Pérez Temprano.....	Joarilla de las Matas.			3.º nombramiento.
93	Manuel T. Criado González.....	Grajal de Campos.....			Idem.
364	Félix Ramón Pérez Laiz.....	Valduvico.....			2.º idem.
94	Nicolás Colino Fernández.....	Campo del Agua.....			Idem.
361	Cristóbal Pérez Arcos.....	Redipuertas.....	17	Febrero...	1936
95	Fernando Combarros Sorribas.....	Laguna de Negrillos.			2.º nombramiento.
359	Pedro Pérez Bello.....	Bouzas.....			Idem.
29	Estanislao Alvarez Arias.....	Llomberas de Gordón.....			Idem.
356	Ciriaco Pérez Diez.....	Morla.....			Idem.

MAESTRAS

38	Eloina Aparicio Ruiz.....	Toreno, núm. 2.....			2.º nombramiento.
451	Rosa Fidela Sierra Suárez.....	Campanana.....			3.º idem.
39	Maria Asunción del C. Aranda Marín.....	Algadefe.....	23	Febrero...	1936

MAESTRAS SUPLENTE

Justina Llorente Martínez, Quintanilla de Yuso (suplente), 3.000 pesetas.
Esperanza Blanco de Dios, Sorriba (suplente), 1.500 pesetas.

REINGRESO

José García García, La Omañuela.

NOTA.—AD. Estanislao Alvarez Arias, se le nombra por haber cesado en la sustitución de La Pola de Gordón.

Lo que se publica a los efectos de la vigente Ley Electoral.

León, 26 de Febrero de 1936.—El Inspector Jefe, R. Alvarez.—El Director de la Normal, José M.ª Vicente.—El Jefe de la Sección, Benito Zurita.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiéndose aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 28 de Febrero próximo pasado, el proyecto de alineación y urbanización de una plaza en el Corralón de San Claudio, así como la permuta de dos parcelas frente a finca propiedad de D. Ezequiel Canal, y acordada la exposición al público, se hace saber que contra lo acordado, y en el plazo de treinta días, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden formularse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

León, 3 de Marzo de 1936.—El Alcalde, M. Castaño.

Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento del año 1937, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja de conformidad con las disposiciones vigentes, debiendo de manifestar que para que sean admitidos han de acreditar haber satisfecho el pago del impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito no se admite ninguna.

San Millán, 3 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Rogelio Giganto.

Ayuntamiento de Valdepiélagos

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3.º de la orden-circular del Mi-

nisterio de la Gobernación de fecha nueve de Diciembre último, quedan expuestos al público por término de quince días, los escalafones de todos los Funcionarios que señalan los apartados 1.º y 2.º de dicha superior disposición al objeto de oír reclamaciones.

Valdepiélagos, 29 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Hipólito Cuesta.

Formada la lista de familias pobres de este municipio, con derecho a la asistencia médico farmacéutica gratuita para el año de 1936, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinada y formularse contra la misma las reclamaciones que se crean oportunas durante las horas hábiles de oficina.

Valdepiélagos, 24 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Hipólito Cuesta.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en periodo de ejecución de sentencia del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio Prada Blanco, en nombre y representación de D. Luis Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Arganza, contra D. Ramiro Trebolle Paz, mayor de edad y vecino de Abadin, partido judicial de Mondoñedo, sobre pago de mil ciento cincuenta y cuatro pesetas, se ha dictado con esta fecha providencia, acordando sacar a primera y pública subasta por término de ocho días y tipo de tasación, los semovientes embargados al referido demandado, que luego se expresarán, habiéndose señalado para la celebración de la misma la Sala de Audiencia de este Juzgado y el día dieciseis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, cuya subasta se celebrará con arreglo a las condiciones que luego se dirán.

SEMOVIENTES QUE SALEN A SUBASTA

- 1.º Una vaca de cuatro años de edad, pinta, de blanco y rubio, de más de cinco cuartas de alzada, en estado de preñez de ocho meses, valorada en trescientas sesenta pesetas.
- 2.º Otra vaca de tres años de edad, pinta de blanco y amarillo, de unas seis cuartas de alzada, con una cría de tres meses, valorada en cuatrocientas diez pesetas.
- 3.º Otra vaca de dos años de edad, de color rubio, de unas seis cuartas de alzada, preñada de unos tres meses, valorada en trescientas cuarentas pesetas.
- 4.º Otra vaca de seis años de edad, de color rubio, con unas pintas blancas en la cabeza.

Asciende el total del avalúo a la suma de mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas.

CONDICIONES

- 1.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento adecuado al efecto el 10 por 100 por lo menos

del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose después las consignaciones a sus respectivos dueños, a excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito y como parte de pago de la obligación contraída.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

3.ª Esta subasta podrá celebrarse a calidad de ceder el remate al tercero.

Dado en Ponferrada, a veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Ignacio Perillán.—E. Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

Núm. 127.—38,00 ptas.

Juzgado municipal de León

Don Francisco del Río Alonso, Abogado, Juez municipal de la ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Emilio González Miranda, Médico, vecino de León, representado en juicio por el Procurador D. Pedro Pérez Merino, de la cantidad de seiscientos ochenta y cinco pesetas, más las costas y gastos a que fué condenado D. Bernardo Mencía, vecino de Villamarco, en juicio verbal civil seguido con el número 800 del año de 1935, entre dichas partes, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por el tipo de tasación, los bienes inmuebles embargados como propios del demandado dicho, y que son los siguientes:

Bienes objeto de la subasta

Una casa habitación, situada en el pueblo de Villamarco, calle de la Era, que linda: frente, entrando, con dicha calle; por la derecha, con casa de Juan Pastrana; por la izquierda, con otra de Felisa Reguera; espalda, con casa de Julián Baños, compuesta de puerta principal y accesorias, y construída de adobe y tapia, de planta baja y un piso, y cubierta de teja, con varias habitaciones, cuerdas y corral. En la fachada de entrada tiene en la planta baja dos ventanas, y en el piso tres balcones salientes, de hierro. Tasada para la subasta en la cantidad de 4.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta y Marzo, a las once horas;

advirtiéndose que para tomar parte en la misma, será preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de referida tasación.

Para constar que dicha finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Pedro Alonso, ni existen en el juicio verbal de propiedad de la finca alguna suplija su falta en el Registro que podrá ser examinada en León, a cuatro

de mil novecientos treinta y seis.— Francisco del Río Alonso.—Por su mandato: El Secretario. E. Alfonso. Núm. 123.— 15,25 pts.

Don Francisco del Río Alonso, Abogado, Juez municipal de la ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago a la Sociedad Comercial Industrial Pallarés, de esta plaza, de la cantidad de cuatrocientas treinta y siete pesetas con cinco céntimos, de principal, más las costas a que fué condenado D. Desiderio Merchán, vecino de Robleda (Salamanca), en el juicio verbal civil núm. 447, de 1935, seguido por las mismas partes, sobre reclamación de dicha cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes, embargados al demandado, y por tercera vez, sin sujeción a tipo a alguno:

Una casa, en el término municipal de Robleda (Salamanca), compuesta de corral, cocina, portal, dos salas y un departamento destinado a multigranulación de harinas y otro departamento destinado a herrería, y un jardín a la derecha de la misma, todo de planta baja, y linda: de frente, entrando con la carretera del Puente Gudancil a Ciudad Rodrigo y kilómetro 50; derecha, prado de herederos de Agustín Valiente; espalda, finca cercada con arbolado y pinos de D. Gabriel Zato Valiente; e izquierda, el mismo. Tasada en tres mil pesetas.

La finca descrita se halla gravada y afecta a una anotación letra B, que obra al folio 110 del tomo 15, de Robleda, en el Registro de la Propiedad de Ciudad Rodrigo, para responder D. Desiderio Merchán Sán-



chez a D. Bernardo Olivera Sánchez, del pago de la cantidad de tres mil pesetas de capital, intereses legales.

Condiciones de la subasta

La subasta tendrá lugar en la sala de este Juzgado, el día 25 de Marzo, a las doce horas, y toda consignación se celebrará a tipo, por ser tercera.

Dado en León, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, E. Alfonso. Núm. 126.—13,25 ptas.

Juzgado municipal de Villafranca de Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez municipal del término de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil por don Enrique Fernández Villarejo, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra D. Aquilino Camuñas Fernández, también mayor de edad, casado, propietario, y vecino de Castañeiras, en el Ayuntamiento de Balboa, sobre reclamación de doscientas cuarenta pesetas de principal, intereses legales, costas y gastos, en el que ha acordado sacar a primera y pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en Aren, núm. 5, el día diez de Abril próximo, a hora de las once, las fincas embargadas al deudor, radicantes en término de Castañeiras, Ayuntamiento de Balboa, que a continuación se describen:

1. Un prado lameira, conocido por la de «Arriba de las Fontais», sito en término de Castañeiras, de unas seis áreas de superficie aproximada, que linda: al Oeste, con camino público y pozo de agua para servicio; Este y Norte, tierra o harbecho de Baldomero Crespo, y Sur, monte comunal. Este prado está cerrado de pared sobre sí. Tasado en ciento cincuenta pesetas (150).

2. Otro prado, con un pedazo de terreno a monte y pequeña rebolera, al sitio de Río da Morteira, conocido por «Prado Bello», término de Castañeiras, de unas veinte áreas aproximadamente de superficie, que linda: por el Norte, con prado de Manuel Paredes Santín; por el que pasan las aguas para el que se describe; Este, presa de riego y prado de

Cotexio, de Ricardo Gago; Sur, prado de Manuel Paredes Santín, y sendero, y al Oeste, camino carretal de servidumbre y colmenar. Tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas (450).

Se hace constar: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que no se han suplido los títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual o superior al diez por ciento del referido tipo de tasación.

Dado en Villafranca del Bierzo, y Marzo tres de mil novecientos treinta y seis.—Dimas Pérez.—El Secretario, Manuel Quiroga.

Núm. 116.—16,25 ptas.

Juzgado municipal de Bembibre

Don Davino Albares Blanco, accidentalmente Juez municipal de esta villa de Bembibre del Bierzo y su término.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en ejecución de sentencia del juicio verbal civil, promovido por Francisco Palacio Martínez, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, contra María Alvarez Prieto, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Vitoria del Bierzo, sobre reclamación de setecientas setenta y cinco pesetas, procedentes del importe de dos vacas, se anuncia la venta, como de la propiedad de la referida deudora demandada y para pago de principal y costas, de los inmuebles siguientes, en término de dicho pueblo de Vitoria:

1.^a Linar, al sitio de la Chanica, de seis áreas, que linda: al Este, de Miguel Ramos; Sur, vía férrea; Oeste, de herederos de Patricio Prieto y Norte, sendero, valorada en trescientas pesetas.

2.^a Huerta, en el Peruyal, de dos áreas, que linda: al Este, de José Alvarez; Sur y Oeste, camino y Norte, de Isidoro Castellano, tasada en doscientas pesetas.

3.^a Casa con su huerta, en el casco de dicho pueblo, calle Real, sin número, cubierta de losa, que linda: al Este, de herederos de José Alvarez; Sur, calle y Oeste de Rigoberto Rodríguez, tasada en quinientas pesetas.

La venta se efectuará en pública subasta, que se celebrará simultáneamente, en las salas audiencias de este Juzgado y del de Castropodame, el día veintinueve de Marzo próximo, dando comienzo a las once horas, durando el tiempo que se estime conveniente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de las mil pesetas que suma el avalúo de dichos inmuebles y para tomar parte, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito, no serán admitidos, adjudicándose al mejor postor, cuya consignación se retendrá en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta, devolviéndose en el acto a los demás; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, los cuales, así como los gastos de otorgamiento de escritura pública, serán de cuenta del comprador, si no se conformase con certificación del acta de remate con los insertos necesarios y cumpliéndose los demás requisitos que determina la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Bembibre del Bierzo a veintinueve de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Davino Albares.—P. S. M. El Secretario, Carlos Luis Alvarez.

Núm. 125.—19,50 ptas.

Cédula de citación

Por la presente se cita a Víctor Valcárcel García, de 32 años, soltero, jornalero, hijo de José y de Emilia, natural de Guisatecha (León), y en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, el día 8 de Abril próximo, a las once de la mañana, al acto del juicio de faltas, por escándalo en la vía pública, como denunciado.

León, 25 de Febrero de 1936.—El Secretario, E. Alfonso.

Comunidad de regantes de Villavidel

Se convoca a Junta general ordinaria para el día 29 del corriente mes y hora de las diez de la mañana en la casa concejo de dicho pueblo, con el fin de examinar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.

Villavidel, 5 de Marzo de 1936.—El Presidente, Crisantos Holgado.

Núm. 128.—5,00 pts.